

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**R. C. del S. 121**

8 de mayo de 2017

Presentada por el señor *Roque Gracia*

*Referida a la Comisión de Juventud, Recreación y Deportes*

**RESOLUCIÓN CONJUNTA**

Para ordenar al Comisionado de Asuntos Gallísticos del Departamento de Recreación y Deportes del Gobierno de Puerto Rico conceder un plazo de dos (2) años a las galleras de Puerto Rico para cumplir con el requisito establecido en el inciso 4 del Artículo 6 de la Ley. 98-2007, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Gallos de Puerto Rico del Nuevo Milenio”, que establece colocar un reloj digital en lugares visibles del establecimiento y para otros fines.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

El 9 de agosto de 2016, se aprueba la Ley Núm. 159, la cual establecía los requisitos para la operación de las galleras en Puerto Rico, el uso ineludible de relojes digitales en lugares visibles del establecimiento. De acuerdo a la exposición de motivos de la medida, el propósito legislativo de la misma es para que existiera uniformidad y certeza en el tiempo en que transcurrió la pelea de gallos, así como el término conferido a los gallos en distintas instancias, evitando así alegaciones por discrepancias del cronómetro.

Lamentablemente, la crisis por la que está atravesando a Puerto Rico ha afectado varios sectores de la isla y uno de éstos es el sector gallístico. Como consecuencia, muchos dueños de galleras actualmente se encuentran en una situación económica precaria que, aunque desean cumplir con la disposición, esta es muy onerosa.

Ante esta situación, esta honorable Asamblea Legislativa reconoce la situación económica que están atravesando varias galleras en Puerto Rico, por lo que le concede dos (2) años para que pueda comprar el reloj digital y cumplir con la disposición de Ley.

**RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1           Artículo 1.- Se ordena al Comisionado de Asuntos Gallísticos del Departamento de  
2 Recreación y Deportes del Gobierno de Puerto Rico conceder un plazo de dos (2) años a las  
3 galleras de Puerto Rico para cumplir con el requisito establecido en el inciso 4 del Artículo 6 de  
4 la Ley Núm. 98-2007, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Gallos de Puerto  
5 Rico del Nuevo Milenio”, que establece colocar el reloj digital.

6           Artículo 2.- Se ordena al Comisionado de Asuntos Gallísticos del Departamento de  
7 Recreación y Deportes del Gobierno de Puerto Rico que notifique a todos los dueños de galleras  
8 de Puerto Rico sobre la concesión de un plazo para cumplir con la disposición establecida en el  
9 inciso 4 del Artículo 6 de la Ley Núm. 98-2007.

10           Artículo 3.- Esta Resolución Conjunta comenzara a regir inmediatamente después de su  
11 aprobación.